

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario:	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Demandado:	JUAN CAMILO SEGURA MARTINEZ
Radicación:	190014003003-2021-00109-00

OBJETO

Mediante correo electrónico remitido por el señor GUIOVANNY CESPEDES auxiliar de radicaciones de la empresa LITIGANDO, informa al Despacho que el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1140818438, actuando en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA, identificada con el NIT 890903938-8, le cedió el crédito del proceso que se lleva en este juzgado a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con el NIT. 830054539-0 quien se encuentra representado por la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52321360, lo cual se realizo mediante contrato de cesión suscrito el 08 de agosto de 2022.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el representante de la entidad demandante ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1140818438, actuando en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA, identificada con el NIT 890903938-8, en calidad de CEDENTE y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con la cedula de ciudadanía No. 52321360, apoderada general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con el NIT. 830054539-0 como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto y en atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969¹ del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN.

En tal virtud, reconocerá a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con el NIT. 830054539-0, como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CREDITO, realizada por el demandante BANCOLOMBIA, identificada con el NIT 890903938-8, y en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con el NIT. 830054539-0.

¹ Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

SEGUNDO: RECONOCER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA identificado con el NIT. 830054539-0 como **CESIONARIO** del demandante BANCOLOMBIA S.A, en los términos indicados en el escrito de cesión.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificado con C.C. No. 59.666.378, T.P. No. 134.310 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte Cesionaria **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/seb

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c2ac963cab1ce45869efaf9ae82647f232fbd609b5b98ddc4c8eb6be6e2d3b**

Documento generado en 30/09/2022 09:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>